



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 265-2022-MINEM/DGH

Lima, 31 de agosto de 2022

VISTOS los Expedientes Nos. 3324236, 3346598, 3355038 y 3356938 presentados por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., mediante los cuales solicita la autorización para la Quema de Gas Natural a fin de realizar trabajos de mantenimiento correctivos programados y no programados en la Locación San Martín 3 del Lote 88, por un volumen máximo estimado de 19.00 Millones de Pies Cúbicos (MMSCF) de Gas Natural en el periodo comprendido desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, Pluspetrol Perú Corporation S.A. es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2000-EM y sucesivamente modificado mediante la Resolución Suprema N° 032-2001-EM y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-EM, 032-2003-EM, 023-2004-EM, 061-2005-EM, 006-2006-EM, 040-2006-EM, 063-2006-EM, 064-2006-EM, 063-2009-EM, 023-2014-EM y 024-2014-EM;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante del medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 105-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., sobre la Quema de Gas Natural Asociado por un volumen máximo estimado de 19.00 Millones de Pies Cúbicos (MMSCF) en el periodo comprendido desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022, en el Lote 88;

Que, la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo 038-2014-EM y modificatorias; así como lo previsto en el artículo 244 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 105-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., a realizarse en el Lote 88, hasta por un volumen máximo estimado de 19.00 Millones de Pies Cúbicos (MMSCF) de Gas Natural, por el periodo comprendido desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme al programa de quema que se detalla a continuación:



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 265-2022-MINEM/DGH

Programa de Quemado de Gas Natural – Lote 88

Mes	01 al 31 de octubre	01 al 30 de noviembre	01 al 31 de diciembre	Total
Volumen proyectado de quema (MMSCF)	9.5	0	9.5	19,0

Fuente: PLUSPETROL (Expediente N° 3355038).
Volumen expresado en millones de pies cúbicos (MMSCF).

Artículo 2.- La empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. deberá comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, los volúmenes de Gas Natural que efectivamente se hayan quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Los volúmenes máximos quemados, así como el cumplimiento del Programa de Quemado de Gas Natural al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, serán supervisados y/o fiscalizados por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 105-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA, y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por CCOYLLO CONTRERAS Felix Pablo FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2022/08/31 19:27:07-0500

Visado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2022/08/31 19:32:06-0500

Visado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomax FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2022/08/31 19:41:58-0500

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2022/08/31 19:51:02-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 105-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos

De : Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural - Lote 88

Referencia : a) Expediente N° 3324236
b) Oficio N° 0024-2022/MINEM-DGH-DEEH
c) Carta N° PPC-EHS-MA-22-226 (Expediente N° 3346598)
d) Carta N° PPC-EHS-MA-22-298 (Expediente N° 3355038)
e) Carta N° PPC-EHS-MA-22-304 (Expediente N° 3356938)

Fecha : San Borja, 31 de agosto de 2022

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia a) y d), a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. mediante la cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural en la Locación San Martín 3 del Lote 88.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol) es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2000-EM y sucesivamente modificado mediante la Resolución Suprema N° 032-2001-EM y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-EM, 032-2003-EM, 023-2004-EM, 061-2005-EM, 006-2006-EM, 040-2006-EM, 063-2006-EM, 064-2006-EM, 063-2009-EM, 023-2014-EM y 024-2014-EM.
- 1.2 A través del expediente de la referencia a), la empresa Pluspetrol solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, la DGH) autorización para la Quema de Gas Natural en la Locación San Martín 3 del Lote 88, por un volumen máximo estimado de 28.5 Millones de Pies Cúbicos (MMSCF), para el periodo comprendido desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2022.
- 1.3 Al respecto, mediante Oficio N° 0024-2022-MINEM/DGH-DEEH, esta Dirección General, en el ámbito de sus competencias y facultades establecidas por ley, solicitó a la empresa Pluspetrol que realice precisiones a su solicitud, de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- a) *Precisar a mayor detalle los trabajos de mantenimiento a realizar, toda vez que no indica a qué unidades de producción (compresores, ductos o facilidades de producción) se realizará dichos mantenimientos correctivos.*
- b) *Precisar la fecha estimada de inicio de los trabajos de mantenimiento, toda vez que en el Cronograma de su Informe Técnico de Justificación solo precisa como mes de inicio el mes de julio; ello teniendo en consideración que su solicitud fue presentada el 01 de julio del presente año.*

- 1.4 Al respecto, mediante el documento de la referencia c), la empresa Pluspetrol remitió información como respuesta al Oficio N° 0024-2022-MINEM/DGH-DEEH.
- 1.5 Asimismo, a través del documento de la referencia d), la empresa Pluspetrol remitió información como respuesta al Oficio N° 0024-2022-MINEM/DGH-DEEH; precisando a mayor detalle los trabajos de mantenimiento a realizar y remitiendo su cronograma y volumen final de quema.
- 1.6 Finalmente, a través del documento de la referencia e), la empresa Pluspetrol comunica a la DGH dejar sin efecto la información alcanzada mediante el documento de la referencia c) (Expediente 3346598).

II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM.
- 2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias (en adelante, el TUPA del MINEM).

III. **ANÁLISIS**

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que, el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada, entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación, establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
 1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 2. Reinyectado al reservorio.
 3. Almacenado en reservorios naturales.
 4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución Directoral.
- 3.8 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa ha cumplido con presentar, los requisitos establecidos para la solicitud de quema de gas natural, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, de acuerdo al siguiente detalle:
 1. Solicitud de acuerdo a formato.
 2. Pago por derecho de tramitación, establecido a S/ 405.20 (cuatrocientos y cinco y 20/100 soles).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Respecto a la solicitud presentada por la empresa Pluspetrol

- 3.9 Sobre el particular, la empresa Pluspetrol, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural ha presentado la siguiente documentación:
- a) Solicitud de acuerdo a formato vigente, consignando el número de RUC, identificación del solicitante, domicilio legal.
 - b) Informe técnico que contiene la justificación de la solicitud, incluyendo cronograma de quemado y volúmenes estimados a quemar.
 - c) Comprobante de pago N° PE112000402900, por concepto de derecho de tramitación.
- 3.10 De lo expuesto previamente, se verifica que la empresa Pluspetrol ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa Pluspetrol

- 3.11 La empresa Pluspetrol, en representación del Consorcio Camisea integrado por Pluspetrol, Hunt Oil, SK, Sonatrach, Tecpetrol y Repsol, señala que la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural tiene como objetivo realizar trabajos de mantenimiento correctivos programados y no programados en la Locación San Martín 3 del Lote 88.
- 3.12 Pluspetrol, en su informe técnico, indica que en el Lote 88 todo el gas que no es comercializado ni usado en la operación es reinyectado al reservorio, posterior a su procesamiento en la Planta de Gas Malvinas. Este gas es transportado desde Malvinas, primero a la locación San Martín 1 a través de dos (02) ductos, ambos de 10" de diámetro interno, y posteriormente llega a la locación San Martín 3 por 02 ductos (14" y 10" de diámetro interno) y cuya presión alcanza aproximadamente 3500 psig. que corresponde a la presión de descarga de los compresores ubicados en Malvinas.

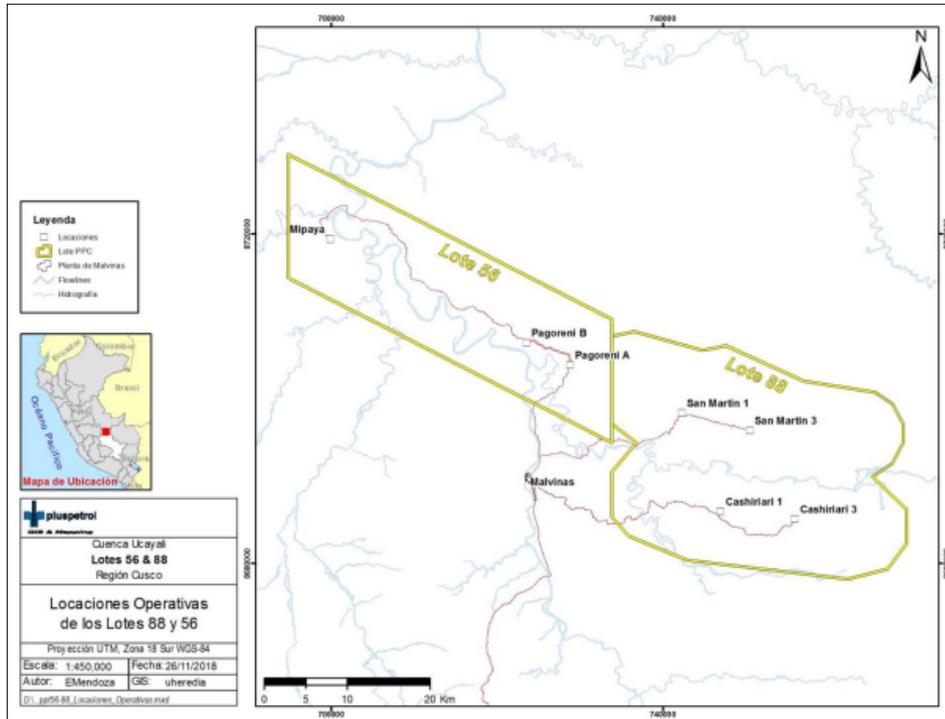


PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Ubicación de la Locación San Martín 3



Fuente: PLUSPETROL (Expediente N° 3324236).

3.13 Asimismo, indica que como parte de los trabajos de mantenimiento correctivos programados y no programados correspondientes del Lote 88, se debe detener la inyección, cerrar los pozos ubicados en la locación de San Martín 3 y despresurizar el flowline mediante la quema del gas seco como medida de seguridad, a través del quemador ubicado en el Diverter Pit (poza de quema) de San Martín 3.

Ubicación del Diverter Pit de San Martín 3 (Lote 88)



Fuente: PLUSPETROL (Expediente N° 3324236).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.14 En ese sentido, Pluspetrol señala que el volumen de gas natural seco a quemar en la locación de San Martín 3 provendrá de la despresurización de los 02 ductos entre San Martín 1 – San Martín 3 (9.3 Km de distancia, que corresponde a los ductos de 14" y de 10" de diámetro externo), por ello su estimación está basada en los volúmenes a obtener en este proceso estimado en un período de 12 horas:
- P inicial: 3010 psig
 - P final: 0 psig
- 3.15 Asimismo, Pluspetrol señala que el Diverter pit o poza de quema consta de un quemador horizontal que se activa cada vez que se programa una intervención como una Parada de Planta, permitiendo combustionar el gas del proceso de manera controlada cuando sea requerido.
- 3.16 En relación a la descripción del proceso de quema de gas natural, Pluspetrol señala lo siguiente:
- *El gas es derivado desde la planta, específicamente desde el colector de venteo y por una línea no presurizada.*
 - *El caudal es controlado por una válvula reguladora y la intensidad de la llama es monitoreada por el operador de campo y operador de sala de control desde la cámara de seguridad.*
 - *La poza del diverter pit sirve como contención y medio de amortiguamiento de la radiación ya que normalmente se encuentra con agua de lluvia y contenida por una válvula de cierre.*
 - *No se realiza vertimiento de ningún tipo de fluido ni componente químico al suelo, ni al agua ni al medio ambiente con excepción de los gases de combustión completa.*
 - *Cada uno de los pozos está interconectado con el quemador del diverter pit.*
 - *El quemador horizontal instalado, de marca Macrotonic, de 24" de diámetro, el cual consta de un panel de control en el sitio, lo que garantiza el control de las variables operativas garantizando su eficiencia y seguridad.*
- 3.17 Como parte de los controles ambientales, Pluspetrol señala que el monitoreo de calidad de aire en la locación San Martín 3 se realiza periódicamente, de acuerdo a lo definido en su respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, y son reportados al Organismo de Evaluación y fiscalización ambiental.
- 3.18 Además, Pluspetrol precisa que los trabajos de mantenimiento iniciarán el 01 de octubre del presente año 2022, estimándose los volúmenes de quema de gas natural para los meses de octubre y diciembre.
- 3.19 Finalmente, de lo antes expuesto, Pluspetrol estima quemar 19.00 Millones de Pies Cúbicos (MMSCF) de gas natural durante el periodo comprendido desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2022, en el Lote 88, como se detalla a continuación:

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Programa estimado de quema de Gas Natural

Mes	01 al 31 de octubre	01 al 30 de noviembre	01 al 31 de diciembre	Total
Volumen proyectado de quema (MMSCF)	9.5	0	9.5	19,0

Fuente: PLUSPETROL (Expediente N° 3355038).

Volumen expresado en millones de pies cúbicos (MMSCF).

Respecto a la justificación de la quema de gas natural

- 3.20 Sobre el particular, la empresa Pluspetrol señala que la quema solicitada se justifica debido a los trabajos de mantenimiento correctivos programados y no programados, las mismas que abarcan los siguientes equipos:
- *En el ducto de 14": En la válvula LBV-91360 (de 14"). Cambios de punto de engrase (fitting), para lo cual, se requiere despresurizar con la finalidad de poder realizar el trabajo de manera segura, considerando que este punto de lubricación llega al cuerpo de la válvula presurizada.*
 - *En el sistema de gas de instrumento: Reemplazo de juntas de unión bridada de 1", para lo cual es necesario la apertura de la línea de proceso y por tanto para la realización de esta tarea, se requiere despresurizar el Clúster.*
- 3.21 Asimismo, Pluspetrol advierte que la locación San Martín 3 no tiene un sistema continuo de quema (flare), como en otras locaciones, por lo que se tiene instalado un piloto, un quemador y un sistema de ignición para poder realizar quemas de manera puntual en el Diverter pit, con la finalidad de poder despresurizar el sistema de inyección y realizar trabajos de mantenimiento.
- 3.22 Además, indica que el gas que se encuentra en el sistema de inyección, es un gas seco, el cual no generará líquidos como residuos durante la quema.
- 3.23 Precisa también, que en la operación del Lote 88, todo el gas que no es comercializado ni usado en la operación es reinyectado al reservorio, posterior a su procesamiento en la Planta de Gas Malvinas, práctica instalada desde el inicio de la operación, siendo que los volúmenes reinyectados forman parte de los reportes de producción y verificado por la entidad competente, cumpliendo cabalmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (artículo 44).
- 3.24 Por lo señalado, Pluspetrol indica que la quema solicitada corresponde al mínimo necesario, y por condiciones de seguridad e integridad.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias, así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N°



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

26221, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

- 4.2 La empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., a fin de realizar en forma segura los trabajos de mantenimiento correctivos programados y no programados, requiere quemar el gas natural a través de un piloto instalado, un quemador y un sistema de ignición para poder realizar quemas de manera puntual en el Diverter pit; siendo esta la única alternativa viable, debido a que, por condiciones de seguridad de la operación en las locaciones de producción, dichos volúmenes de gas natural no pueden ser reaprovechados en el sistema de producción; motivo por el cual, no es factible la utilización, comercialización o reinyección del gas natural requerido a quemarse, el mismo que se fundamenta en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 4.3 Resulta necesario emitir a favor de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. la autorización para la Quema de Gas Natural, para el periodo comprendido desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2022, por un volumen máximo estimado de 19.00 Millones de Pies Cúbicos (MMSCF) de Gas Natural, en el Lote 88.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CCOYLLO
CONTRERAS Felix Pablo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/31 19:13:30-0500

Ing. Félix Ccoyllo Contreras
Especialista III
Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/31 19:23:11-0500

Ing. Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomax FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/31 19:41:19-0500

Abg. Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

FCC/PPL